



Documento **TRIBUTAR-io**

Abril 02 de 2011

Número 397

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

CORTE TUMBA EMERGENCIA INVERNAL: EFECTOS EN MATERIA TRIBUTARIA

La emergencia invernal dio lugar a que el Gobierno Nacional decretara, en diciembre 7 de 2010, mediante el decreto 4580, una primera emergencia social, económica y ecológica durante un término de 30 días; emergencia que culminó en enero 5 de 2011. Esta declaratoria de emergencia recibió el beneplácito constitucional de la Corte que mediante sentencia C-156 de 2011 (según comunicado de prensa 9 de marzo 9 de 2011) la declara exequible. Al amparo de esta primera emergencia, se decretó el impuesto al patrimonio para los patrimonios de mil a tres mil millones (decreto 4825 de 2010).

Ahora bien, en enero 7 de 2011, el Gobierno decide decretar una segunda emergencia económica, social y ecológica hasta el 28 de enero de 2011, lo que hace por medio del decreto 020. A su amparo emitió el decreto 128 de enero 20 de 2011 por medio del cual adopta una serie de medidas tributarias para los afectados con la ola invernal: deducción por pérdidas de activos; depuración de la base de cálculo de la renta presuntiva; depuración de la base del impuesto al patrimonio para afectados por el invierno; ampliación del plazo para presentar declaraciones, entre algunas otras.

A su vez, el Gobierno, usando facultades reglamentarias, emite el decreto 920 de marzo 28 de 2011 por medio del cual establece plazos especiales para la presentación de la declaración de renta de los afectados por el fenómeno de la niña 2010-2011.

Pues bien, la Corte Constitucional, en sentencia C-216 de marzo 29 de 2011 (según comunicado de prensa 014 de marzo 31) decide declarar la inexecutable de la segunda emergencia, es decir, tumba el decreto 020 de enero 7 de 2011 y con ellos, por inconstitucionalidad sobreviniente, se caen los decretos dictados a su amparo.

En efecto, *“La inconstitucionalidad por consecuencia, consiste en que la declaración de inexecutable del decreto declaratorio del estado de excepción produce, como efecto obligado, la inexecutable de los decretos legislativos que lo desarrollan. Se trata del decaimiento de los decretos posteriores a raíz de la desaparición sobreviniente de la norma que permitía al Jefe del Estado asumir y ejercer las atribuciones extraordinarias previstas en la Constitución. Cuando tal situación se presenta, la Corte Constitucional no puede entrar en el análisis de forma y fondo de cada uno de los decretos legislativos expedidos,*



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

pues todos carecen de causa jurídica y son inconstitucionales..." (Sentencia C-253 de 2010).

Quiere decir lo anterior que al caerse el decreto 020 de enero 7 de 2011, automáticamente deviene inconstitucional el decreto 128, quedando sin aplicación las medidas que en materia tributaria habían sido decretadas.

Y se cae, también por consecuencia y aunque es una norma reglamentaria, el decreto 920 de marzo 28, como quiera que su artículo 1º es claro en señalar que los plazos especiales para presentar la renta se establecían para los beneficiarios de las disposiciones especiales señaladas en el decreto 128.

La Corte, naturalmente, cuenta con la facultad de diferir los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición, potestad que se tiene reservada para cuando se compromete el recaudo tributario. En el presente caso, la caída los decretos señalados no comprometen el recaudo y por ello, desde ya, habrán de dejar de aplicarse las medidas comentadas.

Claro está que el gobierno mantiene la facultad reglamentaria ordinaria, razón por la cual puede modificar mediante un nuevo decreto reglamentario, amparado en los artículos 579 y 811 del ET, los plazos para presentar las declaraciones de renta del año 2010 de los afectados por la ola invernal decretada en el decreto 4580 de 2010. Igualmente, a los fines de la renta presuntiva, podrá, al amparo del artículo 189 del ET, reglamentar la exclusión de los bienes afectados con la fuerza mayor que supone la ola invernal. Lo que lamentablemente no podrá, es reglamentar el impuesto al patrimonio para reducir la base con los bienes afectados por la ola invernal (como lo había dispuesto el decreto 128) porque la ley no consideró dicha situación, lo que deja en imposibilidad de reglamentación el tema.

En conclusión, mientras el gobierno no reglamente nuevamente el tema, los contribuyentes afectados por la ola invernal tendrán que presentar su declaración de renta y pagar el impuesto, dentro de los plazos normales señalados en el decreto reglamentario 4836 de 2010.

En el anterior sentido, el balón queda en la cancha del gobierno... veremos qué tan rápido se mueve para solucionar este impase constitucional.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.